

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



TESIS

**“LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU
INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN A SER JUZGADO EN UN
PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO
2016 - 2017”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTORA: Canales Aguirre, Liliana Alina

ASESOR: Beraún Sánchez, David Bernardo

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22481110

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474797

Grado/Título: Magister en derecho

Código ORCID: 0000-0003-4445-3282

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Veramendi, Millen Felo	Doctor en derecho	22506625	0000-0001-7468-5821
2	Solano Perez, Tony	Doctor en derecho	22512265	0000-0002-7413-4576
3	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, Auditorio de la Universidad de Huánuco, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las 11:30 horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Millen CARBAJAL VERAMENDI, Presidente, Dr. Tony SOLANO PÉREZ, Secretario, y Mg. Elí CARBAJAL ALVARADO, Vocal,** respectivamente; nombrados mediante Resolución N° 566-2019-D-EPG-UDH, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve y la aspirante al Grado Académico de Maestra en Derecho Procesal, **Bach. Liliana Alina CANALES AGUIRRE.**

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó a la graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2016 - 2017**", para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal.**

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa** de BUENO con la calificación **cuantitativa** de (en letras) DIECISEN.; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal,** a la graduando **Bach. Liliana Alina CANALES AGUIRRE.**

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 12:50 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.



PRESIDENTE

Dr. Millen CARBAJAL VERAMENDI



SECRETARIO

Dr. Tony SOLANO PÉREZ



VOCAL

Mg. Elí CARBAJAL ALVARADO

DEDICATORIA

**Dedico la presente tesis a Dios por ser el hacedor de mi vida,
a mis padres Leoncio y Marionila por su infinito amor,
a mi querido esposo Fredy y mis adorados hijos Celia Jazmín, Omar
Leoncio y Alina Romina, por ser el motor y motivo de mi superación
personal y profesional.**

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a todos los docentes de la Unidad de Postgrado de la Universidad de Huánuco, por la excelente calidad profesional y humana.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción del Problema	15
1.2 Formulación del problema	19
1.2.1 Problema General	19
1.2.2 Problemas Específicos	19
1.3. Objetivo General	20
1.4. Objetivos Específicos.....	20
1.5. Trascendencia	20
1.6. Viabilidad	22
1.7. Limitaciones	22
CAPÍTULO II	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la Investigación	23
A Nivel Regional	23
A Nivel Nacional	23
A Nivel Internacional	24
2.2. Bases Teóricas.-	25

2.2.1. Modelo Procesal Penal	25
2.2.2. Plazo de la Prisión Preventiva.....	26
2.2.3. Derecho al Plazo Razonable.....	27
2.2.4. Criterios.....	32
2.2.5. Plazo Razonable en la Prisión Preventiva.....	35
2.2.6. Efectos Jurídicos.....	37
2.2.8. Normas internacionales y el Tribunal Constitucional.....	38
2.3. Definición de Términos Básicos.....	49
Hipótesis.....	50
Variables.....	51
2.5. Operacionalización de Variables.....	52
CAPÍTULO III.....	53
MARCO METODOLÓGICO.....	53
3.1. Tipo de Investigación.....	53
3.1.1. Enfoque.....	53
3.1.2. Alcance.....	53
3.1.3. Diseño.....	53
3.1.4. Esquema.....	54
3.2. Población y Muestra.....	54
3.2.1. Población.....	54
3.2.2. Muestra.....	55
3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	56
3.4. Procesamiento y Análisis de la Investigación.....	56
CAPÍTULO IV.....	57
RESULTADOS.....	57
4.1. Descripción y relatos de la realidad observada.....	57
CAPÍTULO V.....	69

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
5.1. Comprobación de Hipótesis General	69
5.2. Solución del problema.	70
5.3. Sustentación de la propuesta.....	71
5.4. Propuesta de nueva hipótesis.....	71
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	75
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Consideración de la muestra sobre la especial dificultad del proceso	57
Tabla 2 Consideración de la muestra sobre la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva.	60
Tabla 3 Efectos de la prolongación de la prisión preventiva	63
Tabla 4 Guía de Observación de Casos Judiciales	66

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	58
Gráfico 2	61
Gráfico 3	64
Gráfico 4	67

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis fue establecer la influencia de la prolongación de la prisión preventiva en la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016 – 2017.

Metodológicamente la tesis tuvo un enfoque cuantitativo, alcance descriptivo – explicativo, diseño no experimental, se contó con una población conformada por todos los Fiscales y Jueces Penales de Huánuco, y casos judiciales en los actuales se solicitó prolongación de prisión preventiva, sustentado en la especial dificultad del proceso, durante el 2016 y 2017. La obtención de la muestra fue mediante el muestreo probabilístico aleatorio simple, aplicada la fórmula estadística se obtuvo: entre Jueces y Fiscales Penales la cantidad de 47 y 123 casos judiciales.

Aplicadas las técnicas de recolección de datos se ha logrado comprobar la hipótesis general

La prolongación de la prisión preventiva influye de modo directo con la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 – 2017, de la observación de los casos judiciales en los cuales se han solicitado y admitido la prolongación de la prisión preventiva, por la especial dificultad del proceso se ha sustentado en mayor medida por la cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral y el 28.2% del agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, en menor medida se invocó el 6.5% la carga procesal, el 4.1% la lentitud procesal y el 1.6% la falta de órganos jurisdiccionales, de esta situación se confirma que la prolongación de la prisión preventiva por la especial dificultad del proceso, las causales que se invocan tanto para

solicitar y admitir, no son atribuibles al imputado, pero son trasladadas a éste, lo que vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Las causas más frecuentes por las cuales se invocan y se sustenta para prolongar la prisión preventiva por la especial dificultad del proceso no son atribuibles al imputado, sino al agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal, cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales, que son ajenas a una especial dificultad del proceso.

La naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva, que por ley es excepcional, y por ende, se justifica sólo en algunos casos, además de asegurar la presencia del imputado, la eficacia del proceso, por ende pierde su esencia de excepcionalidad.

Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva, la misma que ha dejado de ser excepcional, se ha invertido el derecho a ser juzgado en libertad, la mora fiscal y judicial se traslada al imputado, generando hacinamiento carcelario y sobrecarga procesal.

Palabras Clave: Derecho, imputado, prisión preventiva, proceso penal.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to establish the influence of the prolongation of the preventive detention in the violation to the right to be judged within a reasonable term in Huánuco 2016 - 2017.

Methodologically the thesis had a quantitative approach, descriptive - explanatory scope, non-experimental design, it had a population made up of all the Prosecutors and Criminal Judges of Huánuco, and judicial cases in the current ones were requested prolongation of preventive detention, based on the special difficulty of the process, during 2016 and 2017. Obtaining the sample was by simple random probabilistic sampling, applied the statistical formula was obtained: between Judges and Criminal Prosecutors the amount of 47 and 123 court cases.

Applied data collection techniques has been verified the general hypothesis The prolongation of pretrial detention directly influences the violation of the right to be tried within a reasonable time in the criminal proceedings, Huánuco 2016 - 2017, of the observation of the judicial cases in which the prolongation has been requested and admitted. of the preventive prison, for the special difficulty of the process has been supported to a greater extent by the amount of evidence that should be acted on in the oral trial and 28.2% of the exhaustion of the investigation period without pronouncement, to a lesser extent 6.5% was invoked the procedural burden, 4.1% the procedural slowness and 1.6% the lack of jurisdictional organs, this situation confirms that the prolongation of the preventive detention due to the special difficulty of the process, the causes that are invoked so much to request and admit,

they are not attributable to the accused, but they are transferred to it, which violates the right to be tried within a reasonable time.

The most frequent causes for which they are invoked and sustained to prolong the preventive detention due to the special difficulty of the process are not attributable to the accused, but to the exhaustion of the investigation period without pronouncement, procedural slowness, amount of evidence that must be acted upon. oral trial, procedural burden and lack of jurisdictional bodies, which are foreign to a special difficulty of the process.

The nature of the extension of preventive detention, which by law is exceptional, and therefore, is justified only in some cases, in addition to ensuring the presence of the accused, the effectiveness of the process, therefore loses its essence of exceptionality.

The effects of the prolongation of preventive detention, the same that has ceased to be exceptional, has reversed the right to be tried in freedom, the tax and judicial default is transferred to the accused, generating prison overcrowding and procedural overload.

Keywords: Law, imputed, preventive prison, criminal process.

INTRODUCCIÓN

El tema que se ha abordado en la presente tesis se enmarca dentro del Proceso Penal, específicamente sobre la prolongación de la prisión preventiva y su influencia en la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable.

La trascendencia de la investigación radica en que se plantea como alternativa de solución, que los operadores de justicia (Fiscal y Juez) deben de cumplir de manera estricta con el plazo de prisión preventiva otorgado por el Juez y sólo en casos excepcionales, prolongar la misma, es decir no convertir la excepcionalidad en la regla del proceso penal, del mismo modo que ante un pedido de prolongación de prisión preventiva, se debe exigir que el sustento de éste esté de acorde a la ley, es decir la complejidad de la investigación o del proceso, en el que no resulta atendible ni justificante la carga procesal, que es uno de los fundamentos por los cuales los jueces amparan los requerimientos fiscales.

Para el presente estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos así como la trascendencia, justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación. En el Capítulo II se desarrolló el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado, antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales, el sistema de hipótesis y la sistematización de variables. En el Capítulo III, se desarrolló la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño, la población, muestra, instrumentos y técnicas utilizadas, sobre los cuales se basó la investigación; en el Capítulo IV se presentan los resultados, mediante los relatos y descripción de la realidad

observada, además de éstos en tablas y gráficos. En el Capítulo V, se desarrolla la discusión de resultados, encontrados a lo largo de toda la investigación; y, finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, y se alcanza una propuesta legislativa modificatoria de la institución bajo análisis; también se detallan las referencias bibliográficas que sirvieron de consulta para la presente investigación y se adjuntan los anexos a la misma

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del Problema

El tema que se ha investigado se encuentra referido a la vulneración del plazo razonable en los procesos penales, Huánuco – 2016 - 2017, el desarrollo de la presente investigación se ha centrado en los procesos penales, cuyo trámite corresponde al Código Procesal Penal, vigente en el Distrito Judicial de Huánuco, para todos los delitos, desde el 01 de junio del 2012, pues es evidente que en este Distrito Judicial, a la fecha se viene tramitando causas con dos herramientas procesales de carácter penal; los casos anteriores al 01 de junio del 2012 con el Código de Procedimientos Penales de 1940, y sus múltiples modificatorias, además de los artículos vigentes del Código Procesal Penal de 1991, y los procesos que partir de esa fecha se tramitan con el Código Procesal Penal de 2004.

Resulta evidente que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, si bien no se encuentra taxativamente plasmado dentro de la Constitución Política del Estado como un derecho de rango fundamental, se encuentra debidamente consagrado en el artículo 9°3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que:

“Toda persona detenida (...) tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”. Por su parte, el artículo 7°5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho de “toda persona

detenida o retenida (...) a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”.

Según el artículo 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dice:

“Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que esté decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal”.

A mayor abundamiento, el artículo 8.1 de la Convención establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

En este sentido, entonces, constituyen normas de derecho interno, pues de acuerdo a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Carta Política, exige que las normas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

Cabe precisar además que este derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, no solamente se refleja en el proceso penal, pues es un derecho omnicomprensivo, es decir, abarca también al proceso civil,

laboral, mercantil, etc. pues lo que busca es que el proceso se resuelva en el menor tiempo posible, lo que resulta beneficio para todos los sujetos procesales. Sin embargo, la presente investigación se desarrolla dentro del marco procesal penal, incluso dentro de éste, también debe tenerse en cuenta que el plazo razonable como un derecho del justiciable con rango constitucional, por su nexos evidente con el derecho al debido proceso, consagrado en el Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, no solo atañe a los sujetos que se encuentran con prisión preventiva, sino a aquellos que viene siendo sujetos a proceso en libertad; obviamente quien sufre más de estos problemas generados por la vulneración al plazo razonable, son los primeros.

Como ya se ha recalado en líneas precedentes en desde el día uno de junio del año dos mil doce, en el Distrito Judicial de Huánuco, ha entrado en vigencia un nuevo proceso penal, cuyas disposiciones se encuentra plasmadas en el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957; proceso penal que a diferencia del sistema inquisitivo a mixto, que se vino aplicando desde 1940 en el Código de Procedimientos Penales, muchas veces reformados, se adopta un sistema acusatorio garantista de tendencia adversarial.

El nuevo modelo procesal penal, que si bien ha superado a las normas adjetivas penales anteriores, por contener entre sus principios una marcada diferencia de roles por parte del representante del Ministerio Público dedicado exclusivamente a la investigación del delito y tener la carga de la prueba, además del ejercicio de la imputación y acusación

al investigado, y por su parte del Juez quien se constituye como un tercero imparcial que debe resolver el caso, conforme a las pruebas que aporten tanto el fiscal como el defensor, mediante un criterio de igualdad de partes; ha establecido en el Artículo 272, los alcances de la prisión preventiva, considerando que ésta no puede durar más de 9 meses, con la excepción que en casos complejos, el plazo no puede exceder de 18 meses; sin embargo en el Artículo 274 de la citada norma adjetiva, se prevé la posibilidad excepcional, que en casos existan circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, la prisión preventiva puede prolongarse por 18 meses adicionales, por ende deben concurrir dos circunstancias de modo copulativo: la especial dificultad de la investigación o el proceso; y el peligro de fuga u obstaculización, en cuyo caso, lo han entendido los jueces de este Distrito Judicial, procede la prolongación de la detención, y por ende el plazo razonable corresponde hasta 27 meses en procesos no complejos y 36 meses cuando reviste complejidad, lo que ha originado que a la fecha muchos procesos, con reo en cárcel, se encuentran en una situación de prolongación de detención.

Este problema se hace álgido, cuando, de manera objetiva se puede observar que en muchos procesos penales, el plazo primigenio de 9 o 18 meses, otorgado en la resolución que ordena la prisión preventiva, la etapa de la investigación preparatoria, abarca todo este tiempo y cuando está por vencer, los titulares de la acción penal, bajo el único

sustento que aún no se ha concluido con la etapa de control de acusación, ni el juicio oral, y que ello reviste complejidad en el proceso, solicitan la prolongación de la detención, en casos en los cuales, ello no se justifica, pues la demora en la etapa de investigación preparatoria que se encuentra bajo la dirección del representante del Ministerio Público, ha sido dilatada por su propia inoperancia, creando una situación que vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el mismo que es entendido como aquel que necesariamente se requiera para que una persona sea investigada, acusada y juzgada.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

PG. ¿Cómo influye la prolongación de la prisión preventiva en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en los procesos penales, en Huánuco 2016 - 2017?

1.2.2 Problemas Específicos

Sp1. ¿Cuáles son causas más frecuentes de la prolongación de la prisión preventiva que influyen en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, En Huánuco 2016 - 2017?

Sp2. ¿Cuál es el índice de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración a ser juzgado dentro de un plazo razonable, En Huánuco 2016 - 2017?

Sp3. ¿Cuáles son los efectos de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración del derecho a ser

juzgado dentro de un plazo razonable, En Huánuco 2016 - 2017?

1.3. Objetivo General

Establecer la influencia de la prolongación de la prisión preventiva en la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016 – 2017.

1.4. Objetivos Específicos

Oe1. Determinar las causas más frecuentes de la prolongación de la prisión preventiva que influyen en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en Huánuco 2016 - 2017

Oe2. Determinar el índice de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en Huánuco 2016 - 2017

Oe3. Determinar los efectos de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en Huánuco 2016 - 2017

1.5. Trascendencia

De lo considerado y formulado como problemas general y problemas específicos, se plantea como alternativa de solución, para evitar la vulneración al derecho a ser juzgado dentro del plazo razonable, los operadores de justicia (Fiscal y Juez) deben de cumplir de manera

estricta con el plazo de prisión preventiva otorgado por el Juez y sólo en casos excepcionales, prolongar la misma, es decir no convertir la excepcionalidad en la regla del proceso penal, del mismo modo que ante un pedido de prolongación de prisión preventiva, se debe exigir que el sustento de éste esté de acorde a la ley, es decir la complejidad de la investigación o del proceso, en el que no resulta atendible ni justificante la carga procesal, que es uno de los fundamentos por los cuales los jueces amparan los requerimientos fiscales.

Trascendencia Teórica.- El presente trabajo de investigación, tiene trascendencia teórica porque nos ha permitido conocer y evaluar cuáles son los fundamentos y el razonamiento utilizado por el representante del Ministerio Público y el Juez, respectivamente, al solicitar y conceder la prolongación de la prisión preventiva, y como éstos se alejan de la norma, con lo cual resulta evidente la vulneración al derecho del imputado de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Trascendencia Técnica o Práctica.- El presente trabajo de investigación tiene trascendencia técnica o teórica, porque de las conclusiones a las que se arribó, significa una contribución al Estado - Ministerio Público y Poder Judicial, alcanzándoles un diagnóstico de la problemática, a fin de contribuir con la satisfacción de los entes involucrados y ciudadanos en general.

Trascendencia Académica o Informativa.- La presente tesis tiene trascendencia académica o informativa porque sirve como antecedentes en la realización de futuros trabajos de investigación.

1.6. Viabilidad

Respecto a la viabilidad se tuvo acceso de primera mano a la información de sobre el tema; respecto a la viabilidad, el presente trabajo fue viable en su realización porque existe mucha literatura respecto al tema y porque mi centro de labores se convirtió en un laboratorio para la realización de la investigación.

1.7. Limitaciones

La presente tesis tiene repercusión nacional, pero por factores económicos nos hemos centrado en Huánuco, pues la tesista no cuenta con beca o subvención alguna de entidad pública ni privada, por ende los costos que su elaboración representa son asumidos en forma personal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Referente al tema de investigación, se ha efectuado una búsqueda en las bibliotecas de postgrado y pregrado y se ha hallado lo siguiente:

A Nivel Regional

Autor: Carrasco Meléndez, Adolfo. (2016). "La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte, 2016". Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco. Tesis en la cual en auto concluye que: en el proceso inmediato por flagrancia delictiva no se respeta el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, ello por la excesiva celeridad, transgrediendo el principio acusatorio, pues el plazo perentorio de 24 a 48 horas no es suficiente para poder establecer la responsabilidad o no del imputado, máxime cuando se refiere que en caso de acusación se puede realizar de inmediato y de duda ir por el proceso común.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2C%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

A Nivel Nacional

Autora: Delgado Fernández, Rosa Elizabeth. (2017). Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el período 2014 – 2016 en la Provincia

de Chiclayo. Tesis en la cual la autora concluye que: si bien es verdad el Tribunal Constitucional ha delimitado que el imputado debe ser juzgado en un plazo razonable, no ha fijado este tiempo, de ello se ha encargado la jurisprudencia, que por ejemplo en la Sentencia Casatoria N° 626 – 2013 – Moquegua ha establecido criterios de ponderación y razonabilidad para determinar los plazos, sin embargo se aprecia que tanto fiscales como jueces solo solicitan 9 y 18 meses, sin establecer plazos menores, a pesar que se trata de causas en las cuales no existe pluralidad de imputados o agraviados; varios delitos, e incluso cantidad de diligencias, por ende la excepción se viene utilizando como regla. (<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1526/BC-TES-TMP-378.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

A Nivel Internacional

Autor: Angulo Torres, Vania, (2010). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal. Tesis para optar el título de licenciado en Derecho por la Universidad Austral de Chile. Valdivia – Chile, tesis en la cual el autor concluye que: el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable tiene la naturaleza de ser una garantía procesal con rango constitucional e incluso elevado a condición de ser derecho fundamental, que busca que el imputado sea investigado y juzgado dentro los márgenes ponderables de los plazos previstos en normas internacionales. (<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>)

2.2. Bases Teóricas.-

2.2.1. Modelo Procesal Penal

En el antiguo proceso penal peruano, el Juez Penal era el director del proceso, por lo tanto investigaba y juzgaba al imputado, tenía la obligación de actuar la pruebas solicitadas por el Ministerio Público y las partes, pero además la obligación de ordenar la actuación de pruebas de oficio, cuando las ya actuadas no eran suficientes para el pleno esclarecimiento de los hechos; esta posición del juez, dentro del proceso inquisitivo o mixto, ha sido duramente criticada e incluso tildada de inconstitucional (Mixán Máss, 1993, p. 20).

Desde el año 2004, ha entrado en vigencia en el Perú, de modo paulatino, un nuevo modelo procesal penal, sentado en bases o principios como el acusatorio, garantista y con tendencia adversarial, que constituye en toda una revolución procesal, hacia un modelo de proceso más moderno; en el cual se establece en principio la delimitación de los roles, tanto del Ministerio Público, como del Juez, el primero encargado de la investigación y acusación y el segundo del juzgamiento (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2014, p. 28); considerando además que uno de los principios fundamentales del nuevo proceso penal es la celeridad (Gómez de Liaño Gonzales, 1997, p. 27), pues en contraposición al proceso penal de 1940 (tantas veces modificado) se advertía una total lentitud del proceso; sin embargo a la luz de la actualidad se

puede observar que en muchos procesos tramitados dentro del marco del nuevo proceso penal, opera del mismo modo la lentitud y mora procesal, siendo que en muchos caso se prologan la situación de la prisión preventiva, a situaciones excesivas, por lo que la excepcionalidad se ha convertido en la regla general.

2.2.2. Plazo de la Prisión Preventiva

Nuestro Código Procesal vigente en el Artículo 272 establece que la duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses, disponiendo en el Artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria, puede extenderse prolongarse por un plazo adicional de dieciocho meses; por ende debe entenderse que en proceso simple el plazo razonable de juzgamiento puede ser hasta veintisiete meses y en procesos complejos hasta treinta y seis meses; situación que la norma contempla como excepcional, la misma que en Huánuco se ha convertido en la regla, vulnerando con ello el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, que a todas luces tanto veintisiete como treinta y seis meses, a consideración nuestra resulta excesivo.

Al no haberse entendido, la institución de la prolongación de la prisión preventiva como una situación excepcional, los operadores de justicia de Huánuco, la utilizan de modo cotidiano, pues es común observar que procesos que no revisten realmente complejidad en la investigación o en el proceso, los jueces prolongan las prisiones preventivas, convalidando la dejadez del titular de la investigación en el desarrollo de su función, así como la mora procesal en el desarrollo del trámite judicial que corresponde.

2.2.3. Derecho al Plazo Razonable

El derecho a un proceso penal dentro de un plazo razonable, es un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que son parte en un proceso penal de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que está dirigido al Estado, creando en él la obligación de actuar con celeridad el *ius Puniendi*, (Neyra Flores, 2010, p. 147), este concepto no ha desarrollado el legislador; sino la doctrina, pues deriva del Principio de Celeridad Procesal, entendido como el derecho del sujeto imputado, a que el órgano jurisdiccional tiene el deber de actuar dentro de un plazo razonable, los alcances del *ius puniendi* (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2014, p. 21-22); pues el mismo es desarrollado mediante el reconocimiento que se le otorga como tal en el 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en

adelante CADH), el cual señala que: “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”; del mismo modo nuestro Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) en su artículo 1° del Título Preliminar establece que la que la justicia penal se imparte en un plazo razonable, ello evidencia de modo innegable la importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso; no obstante ello se ha convertido en un problema muy frecuente en el país, pues es evidente que la demora en la solución de un proceso penal, es un tema muy discutido, que además ha contribuido de una forma negativa con la percepción de la corrupción de los poderes públicos del peruano, en especial del Ministro Público y Poder Judicial, si bien es verdad que la actividad tanto del uno como del otro, no es simple sino todo lo contrario, pues la función del Ministerio Público supone una fuerte carga de indagación, es verdad que en algunos casos se da la situación de complejidad, por lo que se hace necesaria la ampliación de los plazos predeterminados por el texto normativo, pues no hacerlo afectaría el objetivo de la investigación y por tanto, la búsqueda de la justicia; pero obviamente ello no sucede en todos los casos, es decir no todos revisten tal complejidad, como tampoco evidencia complejidad en el proceso; pero de un tiempo a esta parte la excepcionalidad se ha convertido en la regla (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2014, p. 22); por ende es

necesario tener en claro lo que debe entenderse por plazo razonable, los elementos para su análisis, así como la interpretación y relevancia jurídica de este derecho en las diferentes etapas del proceso penal.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), así como del Tribunal Constitucional peruano (TC) brindan importantes consideraciones al respecto, cuyo estudio y análisis es indispensable para el mejor desempeño de la función fiscal.

En principio debemos considerar que el plazo razonable debe ser entendido como una garantía del debido proceso penal, como un espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado el acto procesal, es decir de la actividad procesal, desde la imputación de los cargos, hasta la sentencia (Neyra Flores, 2010, p. 149); es decir dentro del contexto del justiciable de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observan una serie de principios y garantías, cuyas finalidad última es alcanzar justicia, que además implica una serie de derechos de carácter ius fundamental como el derecho a la defensa, igualdad de armas, contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia; en tal sentido el Tribunal Constitucional siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que el derecho al plazo

razonable es propiamente una “manifestación implícita” del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se fundan en el respecto a la dignidad de la persona humana (Tribunal Constitucional Peruana, Exp. N° 011014-2011-PHC/TC.F.J.3); lo que en otras palabras se traduce que el plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurare que ésta se decida prontamente, siendo que el derecho al plazo razonable es considerado como un “contenido implícito” del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los “derechos viejos” con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 30 (Brandes Sánchez - Cruzat, 1992, p. 194).

Es necesario expresar que en el Expediente N° 291 5-2004-HC/TCL. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. F.J 5. 3. El Tribunal Constitucional ha establecido la teoría del “no plazo”, del mismo modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos han asumido la doctrina del “no plazo” al momento de interpretar el plazo razonable. Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto,

debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del mero factor cronológico. Es decir no se mide en días, semanas, meses o años, sino que es un concepto jurídico indeterminado que debe ser valorar por el Juez en cada caso en particular (Neyra Flores, 2010, p. 150). Es decir, si bien el lapso de tiempo de un determinado proceso (penal) es usualmente determinado por las legislaciones propias de cada país (Manzini, 1951, pág. 76); no siempre es posible para los operadores jurídicos cumplir con dichos plazos legalmente establecidos, por ende el plazo razonable de duración del proceso no es un plazo en sentido abstracto que deba ser medido en función de años, meses, semanas, días u horas, sino que se trata de una pauta interpretativa abierta que permite evaluar dicha razonabilidad, caso por caso, en función al análisis global del proceso penal, de su contexto y características propias, así como de una serie de elementos establecidos por la jurisprudencia internacional.

La jurisprudencia de los tribunales supranacionales ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías arbitrarias injustificadas o arbitrarias; (Caso Trickovic vs Slovenia, 2001); entre otros

2.2.4. Criterios

Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la jurisprudencia, en el caso *Genie Lacayo vs Nicaragua* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29), ha establecido una serie de criterios que debe ser tomados en consideración para determinar y establecer la razonabilidad del plazo en un proceso; entre ello se tiene:

- Complejidad del caso, que se determina a partir de una serie de factores de hecho y de derecho del caso concreto. Así, en el proceso penal, aunque no exhaustivamente, dichos factores pueden estar referidos al establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos; al análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal; a la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; y a la pluralidad de agraviados o inculpados; entre otros.
- La actividad procesal del interesado, que se consiste en determinar si la conducta o actividad procesal de los sujetos procesales ha sido incompatible con las normas legales o ha tenido por objeto obstruir o dificultar el correcto desarrollo de la administración de justicia, por ejemplo conducta obstruccionista (colaboración del procesado en el esclarecimiento de los hechos; la presentación de documentos falsos; las constantes y premeditadas faltas a la verdad que

desvían el adecuado curso de las investigaciones; el entorpecimiento en la actividad probatoria; la manipulación de testigos; la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación (Tribunal Constitucional, 10).

- La conducta de las autoridades judiciales Este criterio se encuentra encaminado a evaluar la conducta procesal de las autoridades judiciales o fiscales, que intervienen en el proceso e influyen, la mora procesal atribuible por la ineffectividad del operador de justicia (fiscal, juez); la insuficiencia o escasez de los tribunales; la complejidad del régimen procesal; y si los actos procesales realizados han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal, la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un determinado proceso, los repetitivos cambios de juez, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia en general genera responsabilidad estatal al momento de analizar la razonabilidad del plazo del proceso penal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 10).
- La afectación generada en la situación jurídica del interesado este último criterio fue introducido por la Corte IDH en el Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27), para determinar la razonabilidad del plazo, se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la

personas involucradas en el mismo (sus deberes y derechos), debiendo considerar, entre otros elementos, la materia objeto de controversia.

- El Tribunal Constitucional peruano ha establecido dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar: el criterio subjetivo que está referido a la actuación del investigado y a la actuación fiscal. En cuanto al primer punto, se deberá valorar la actividad procesal del investigado, a fin de determinar si ha entorpecido el correcto desarrollo de la investigación. Entre las conductas obstruccionistas acotadas por el TC se encuentran: la no concurrencia (injustificada) a las citaciones que realice el fiscal encargado del caso, el ocultamiento o negativa (injustificada) a entregar información que sea relevante para la investigación, el uso excesivo de medios procesales manifiestamente improcedentes, así como todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal. Respecto de la actividad fiscal, se debe evaluar la capacidad de dirección de la investigación, la debida diligencia con la que el fiscal ejerce las labores propias de su función, así como la conducencia idoneidad de los actos investigatorios ordenados.
- Y un criterio objetivo que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de la investigación. Este criterio está destinado a evaluar la naturaleza de los hechos objeto de investigación,

es decir, si un determinado caso es manifiestamente complejo o no.

2.2.5. Plazo Razonable en la Prisión Preventiva

Este tema tiene una especial protección en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ello se debe a que la prisión preventiva no constituye una medida punitiva sino una cautelar, en tal sentido en el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*, el Tribunal determinó la responsabilidad estatal de no restringir la libertad más allá de lo estrictamente necesario, pues la desproporcionalidad temporal de la prisión preventiva constituye la anticipación de la pena a la sentencia; del mismo modo en el caso *Bayarri vs. Argentina*, la Corte estableció: que la prisión preventiva está limitada por los principio de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse sólo excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal, por ende para determinar la determinación de la razonabilidad del plazo en la prisión preventiva se deben tomar en cuenta los mismos criterios que para el proceso penal en general. Sin perjuicio de ello, la Corte IDH ha prestado especial atención a la determinación legal del plazo máximo de la prisión preventiva, el cual sirve de instrumento para verificar, prima facie, si se ha respetado su

razonabilidad. Sobre este punto, la Comisión Interamericana fijó como criterio rector que las 2/3 partes del mínimo legal previsto para el delito imputado debe ser el tope temporal que configure una guía a los fines de interpretar cuándo se ha cumplido el plazo razonable. Este plazo fue señalado luego de un análisis de las legislaciones penales de los países americanos. No obstante, dicho plazo no autoriza a las autoridades judiciales a mantener en prisión preventiva a una persona por ese término sino que constituye un límite, superado el cual se presume prima facie que el plazo es irrazonable. En cualquier caso, el análisis debe efectuarse caso por caso, de conformidad con sus particularidades. Finalmente, los motivos que sustenten la orden judicial de prisión preventiva, deben ser: la existencia de indicios razonables de la comisión de un delito, el riesgo de fuga, el riesgo de alteración o destrucción de pruebas, el riesgo de reincidencia en la comisión del delito, o la protección de las víctimas o denunciantes, lo que debe ser valorado por el juzgador. Del mismo modo, al ser una medida provisional, también se sabe evaluar periódicamente si las causas y fines que justificaron la privación de libertad se mantienen a fin de establecer la pertinencia del mantenimiento de la misma, por ende no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron la adopción de la medida cautelar, pues ello vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Por su parte, el TC

peruano si bien se ha referido al plazo razonable en la prisión preventiva, no ha utilizado la jurisprudencia de otros Tribunales supranacionales o de derecho comparado al momento de analizar el cumplimiento de los presupuestos antes aludidos, sino que se ha limitado a contabilizar el cumplimiento o no del plazo preestablecido en el Código Procesal establece que a prisión preventiva no durara más de nueve meses; y tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses;

2.2.6. Efectos Jurídicos

Respecto a este tema existen cuatro posiciones

- La conclusión del proceso penal por sobreseimiento, en mérito a que las consecuencias de las dilaciones indebidas ya significan para el autor un castigo suficiente.
- La “solución de la medición de la pena” o “solución de determinación de la pena”, vigente en Alemania, que establece que la violación del plazo razonable constituye una causa de atenuación de la pena;
- La sustitución o complementación, que es utilizada por el Tribunal Constitucional español, que precisa que las consecuencias jurídicas deben ser de naturaleza sustitutoria o complementaria, por ejemplo la responsabilidad civil y aun penal del órgano judicial, así como la responsabilidad civil del Estado por mal funcionamiento de la administración de justicia,

y entre las medidas complementarias pueden situarse el indulto o la aplicación de la remisión condicional de la pena;

- La adoptada por la Corte Suprema de los Estados Unidos, la misma que indica que la consecuencia o solución procesal es la declaración de nulidad de la acusación fiscal y de la eventual sentencia.
- Respecto a ello el Tribunal Constitucional Peruano, que fue duramente criticado por su posición de “excluir” del proceso penal al General Chacón Malaver, en el Caso Salazar Monroe optó por “racionalizar” su posición, y crear una nueva
- En caso se constate la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, además de estimarse la demanda se ordenará a la Sala Penal emplazada que conoce el proceso penal que, en el plazo máximo de 60 días naturales, emita y notifique la correspondiente sentencia que defina la situación jurídica d favorecido.
- Si la Sala Penal emplazada no cumple con emitir y notificar la respectiva sentencia que defina la situación jurídica del favorecido, de oficio deberá sobreseerlo inmediatamente del proceso penal.

2.2.8. Normas internacionales y el Tribunal Constitucional

Es necesario precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. 549-2004-HC/TC (caso Manuel Rubén Moura García), ha establecido que el derecho a

que una persona sea juzgada dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución. Sin embargo se trata de un derecho que coadyuva el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad, que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional. Se trata, propiamente, de una manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Carta Fundamental (artículo 139° de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. Asimismo añade que respecto a que el derecho a la razonabilidad del plazo de prisión preventiva es distinto, tanto en su contenido como en sus presupuestos- del derecho a la razonabilidad del plazo del proceso en su totalidad, al que hace alusión el artículo 8°.1 de la Convención. Añade que: (...) el principio de “plazo razonable” al que hacen referencia los artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana, tiene por finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente.

En la sentencia N° 4568-2005-PHC/TC del caso Maritza Yolanda Garrido Lecca, y en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional señala, que la libertad personal no sólo es un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, pero que su ejercicio no es absoluto

o limitado, pues se encuentra regulado y puede ser restringido media la ley. Asimismo en el Fundamento 11 señala que: El artículo 137° del Código Procesal Penal dice que el plazo de detención en el proceso penal ordinario tiene una duración máxima de 18 meses, término que se duplicará automáticamente en caso de que el proceso sea por los delitos de terrorismo, tráfico de drogas, espionaje u otro de naturaleza compleja seguido contra más de diez imputados. Asimismo, precisa que en los casos en que se declare la nulidad de procesos seguido en fueros diferentes, el plazo se computa desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de detención. Añade en su Fundamento 13 (...) de conformidad con el artículo 7°, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la validez de la detención judicial preventiva no sólo está condicionada a la observancia del principio de legalidad, esto es, que las causales de su dictado sean previstas en el derecho interno, sino además, a que dichas razones de justificación estén arregladas a la Constitución, ya que nadie puede ser privado de su libertad “salvo por las causas y las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Lo que quiere decir que no sólo basta con que las razones que puedan dar origen a la detención judicial preventiva estén señaladas en la ley, sino, además, que ellas sean conformes a la Constitución. Añade el

colegiado Constitucional que: Al respecto, el Tribunal Constitucional debe recordar, especialmente teniendo en consideración los graves problemas ocasionados por las prácticas terroristas en nuestro país durante los últimos años, que los plazos del artículo citado están previsto para tutelar los derechos del justiciable, pero, fundamentalmente, para preservar el orden público.. Ello es así porque el estado garantiza la seguridad de la nación y la defensa nacional, pues conforme al artículo 163° de la Constitución: “Toda persona natural o jurídica está obligada a participar de la Defensa Nacional, de conformidad con la ley”. Finalmente en el Fundamento 17 señala que (los 36 meses establecidos como plazo máximo de detención previstos para procesos declarados nulos que se hubiesen seguido en fueros diferentes, cuyo cómputo se inicia desde la fecha en que se dictó el nuevo auto de detención, se encuentra dentro de los límites legales para considerar una detención preventiva constitucionalmente válida.

En el caso Miguel Cornelio Sánchez Calderón (Expediente N° 3771- 2004-HC/TC), el Tribunal Constitucional en el Fundamento 8 señala que “El derecho de que la prisión preventiva no exceda de un plazo razonable, si bien no encuentra reflejo constitucional en nuestra Lex Superior, se trata de un derecho, propiamente de una manifestación implícita del derecho a la libertad personal reconocido en la

Carta Fundamental (artículo 2º,24) de la Constitución) y, por ello, se funda en el respeto a la dignidad de la persona. En consecuencia, el derecho de que la detención preventiva no exceda de un plazo razonable forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocidos por el sistema internacional de protección de los derechos humanos y, por tanto, no puede ser desconocido. Asimismo, señala que nuestro sistema de limitación temporal de la prisión preventiva es el sistema en que se fijan unos plazos máximos de duración de la prisión provisional. Si bien el artículo 20, 24, h ha previsto plazos constitucionales aplicables solo a la detención preliminar -la misma que opera en sede extrajudicial-, ello no es óbice para afirmar que de una interpretación sistemática del artículo 2º, 24, b, que establece: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”, se puede admitir la concesión de una norma permisiva al legislador para que estipule plazos efectivos de duración, lo cual ha sido precisado en el artículo 137º del Código Procesal Penal.

El Tribunal Constitucional, en el caso Silva Checa (Exp. N° 1091-2002- HC/TC), ha tenido oportunidad de pronunciarse in extenso respecto de las causas que justifican el dictado de una medida de detención, siendo éstas, básicamente, la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor sine qua non, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la

posibilidad de perturbación de actividad probatoria (que pudiera manifestarse en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de nuevos delitos. Cabe enfatizar que cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta automáticamente, deviene en ilegítima.

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 291 5-2004-HC/TCL, en el caso Federico Tiberio Berrocal Prudencio en el Fundamento 3 señala que “son dos los factores sustanciales que deben ser atendidos por la judicatura al momento de evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de la limitación del derecho a la libertad personal materializada en una detención judicial preventiva. De un lado, las causales que la justifican; y, de otro, la duración de la medida. Asimismo, desarrolla el plazo razonable de la detención preventiva, presunción de inocencia y persecución del delito, en los siguientes términos: El contenido del derecho a que la detención preventiva no exceda de un plazo razonable se expresa en el adecuado equilibrio entre los valores que se encuentran en contrapeso al momento de aplicar a medida: por una parte, el deber del Estado de garantizar sentencias penales justas, prontas y plenamente ejecutables; y, por otra, el derecho de toda persona a la libertad

personal (artículo 2°24) ya que se presume su inocencia, mientras no se declare judicialmente su culpabilidad (artículo 2° 24. e). La presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla. Mientras ello no ocurra dicho principio debe informar a todos y cada uno de los actos de la judicatura, máxime si existe una medida de detención vigente. La duración desproporcionada de dicha medida desvirtúa la funcionalidad del principio en el seno del proceso, generando la mutación de una medida cautelar en una sanción que, a diferencia de a pena impuesta por una resolución judicial condenatoria, agota su propósito en el abatimiento del individuo, quien deja de ser “sujeto” del proceso, para convertirse en “objeto” del mismo.

En el caso Juan Carlos Callegari Herazo (Exp. N° 0090-2004-AATC) en el segundo párrafo del Fundamento 35 señala que la razonabilidad implica que el acto estatal debe mantener su justificación lógica y axiológica en los sucesos o circunstancias que fueran. Así, la doctrina exige que se produzca una consonancia entre el hecho antecedente “creador” o “motivador” del acto estatal y el hecho consecuente derivado de aquél. Añade, que la razonabilidad puede ser analizada desde una doble perspectiva: cuantitativa y cualitativa. En la sentencia del caso Tineo Cabrera, y que es materia del

presente señala respecto al mandato de detención, en el Fundamento 139: “En efecto, como y se ha tenido oportunidad de apreciar, el mandato de detención o, lo que es lo mismo, la detención judicial preventiva, no constituye una sanción punitiva, pues se trata, en- esencia, de una medida cautelar, de carácter excepcional, cuyo dictado sólo puede decretarse bajo el escrupuloso respeto a las condiciones legales que autorizan su dictado, que, como se sabe, se halla regulado básicamente por el artículo 135 del Código Procesal Penal. Añade que la detención preventiva, constituyendo una restricción de la libertad individual pese a que durante el proceso se presume que el encausado es inocente, sólo puede ser dispuesta si, en un asunto determinado, ésta es juzgado indispensable; lo que presupone, consiguientemente, que no se pueda establecer legislativamente el carácter obligatorio de su dictado. Este último criterio se deriva de lo señalado en el artículo 9.3. Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual “la prisión preventiva de las personas no debe ser la regla general”, pues como ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos Humanos ello “sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos”.

Fallos de la Corte Interamericana de los Derecho Humanos sobre Derecho al Plazo Razonables La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 4 de setiembre de

1998, del caso Castillo Petruzzi, efectuando ponderación respecto a la decisión sobre la libertad de las personas involucradas en actos terroristas, a pesar de haberse acreditado la afectación de su debido proceso señala:

“Corresponde al Estado, en su caso, llevar a cabo -en un plazo razonable- un nuevo proceso que satisfaga ab initio las exigencias del debido proceso legal, realizando ante el juez natural (jurisdicción ordinaria) y con las plenas garantías de audiencia y defensa para los inculpados. La Corte no se pronuncia sobre la libertad provisional de estos, porque entiende que la adopción de dicha medida precautoria corresponde al tribunal nacional competente.

En el caso Genie Lacayo, la Corte consideró que desde la fecha en que se dictó el auto de apertura del proceso penal iniciado para investigar su muerte, transcurrieron más de cinco años sin que se emita una sentencia firme, lapso que rebasa los límites de la razonabilidad previstos en el artículo 8.1 de la Convención. La orden de la Corte en este caso, se dirigió a exigir al estado demandado (Nicaragua) a que procure “el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, subsanar la demora objeto de la violación señalada”.

En el caso Suárez Rasero, la Corte advirtió que un procedimiento penal seguido en su contra duró más de 50 meses, lo que excedió el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En el caso Paniagua Morales y otros, los

procedimientos seguidos para investigar determinadas violaciones a los derechos humanos ocurridas en 1987 y 1988, no contaban con una decisión final o aún continuaban en la etapa de investigación a la fecha de la decisión de la Corte Interamericana (marzo de 1998), lo que a consideración de ésta excedió el principio del plazo razonable. Para la Corte, la responsabilidad de esta situación recae sobre el estado demandado (Guatemala), el cual “debía hacer cumplir dichas garantías”, sin precisar mayores aspectos. Tema de especial interés para el cómputo del plazo razonable que debe durar un proceso lo constituyen las fechas que se deben considerar como inicio y final del mismo. Estas varían según instancias de cada situación, como se ha tenido oportunidad de a en los tres casos mencionados. En este sentido, la fecha de inicio del cómputo del plazo razonable puede ser aquella en la cual se produjo la detención de una persona (cuando no exista orden judicial) o la fecha de la primera resolución con la que se da inicio a un proceso judicial, etc. En todo caso la Corte ha considerado que “el proceso termina cuando se dicta sentencia definitiva y firme en el asunto (...:) y que, particularmente en materia penal, dicho plazo debe comprender todo el procedimiento, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse”. Apreciación de los Estándares Internacionales establecidos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre

Debido Proceso Legal Para la Corte los procedimientos judiciales, independientemente del tipo de proceso de que se trate, han de contar con jueces no sólo en el aspecto formal sino que cumplan con los requisitos exigidos (independencia imparcialidad, previa determinación por la ley, con poderes y atribuciones), y ser llevados con el respeto de todas las garantías del debido proceso.

La Corte considera que no siempre es posible para las autoridades judiciales cumplir con los plazos legalmente establecidos, y que por tanto, ciertos retrasos justificados pueden ser válidos para el mejor resolver del caso. Ahora bien, lo que resulta improcedente o incompatible con las previsiones de la Convención, es que se produzcan dilaciones indebidas o arbitrarias, por lo que debe analizarse en cada caso concreto si hay motivo que justifiquen la dilatación o si, por el contrario, se trata de un retraso indebido o arbitrario. Para efectuar la determinación de la razonabilidad del incumplimiento de un plazo, la Corte asume el test de las diligencias indebidas utilizado por el tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual consiste en determinar, primero, si el caso es complejo o si por el contrario son sencillos (muchos participantes, muchos incidentes o muchas instancias procesales). En segundo lugar será necesario analizar la actividad procesal llevada a cabo por el interesado, es decir si ha entorpecido la tramitación, si ha presentado recursos meramente dilatorios, o si por el contrario

su actuación ha sido diligente y no ha provocado la demora. Y, en tercer lugar se tiene que determinar la conducta de las autoridades judiciales, tanto de los jueces de la causa a fin de determinar si han resuelto diligentemente los incidentes, como de las autoridades administrativas del Poder Judicial para comprobar si han dotado a los juzgados y tribunales los medios materiales y personales adecuados y suficientes para que puedan ejercer cabalmente su función jurisdiccional. “un paso particularmente trascendente tuvo lugar con la adopción en Europa del Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de 1950, que en el artículo 6º, denominado derecho a un proceso equitativo, reconoce como obligación de los estados firmantes que:

“toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la Ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”.

2.3. Definición de Términos Básicos

Derecho.- En su **expresión subjetiva** potestad o prerrogativa para **permite exigir**, prestaciones o abstenciones (campo de los derechos personales), o el respeto a una situación de la que ella se aprovecha (campo de los derechos individuales o reales), **en**

su expresión objetiva, es el conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad.

Imputado.- a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo, capaz de asumir la responsabilidad por actos atribuidos por Ministerio Público titular de la acción penal, y la situación jurídica será resuelta en definitiva por el Juez.

Prisión preventiva.- Medida coercitiva de carácter personal que limita la libertad personal del individuo sometido a investigación fiscal y que se encuentra retenido por mandato judicial en un centro de reclusión o establecimiento penal, cuyo fin es asegurar la presencia del imputado en el proceso penal seguido en su contra.

Proceso penal.- Se encuentra referido al juicio oral o al juzgamiento, que corresponde al estado dinámico producido para obtener la aplicación de una ley en un caso concreto, es el instrumento esencial para que se realice a plenitud la función jurisdiccional.

2.4. Sistema de Hipótesis y Variables.-

Hipótesis

Hipótesis General.- La prolongación de la prisión preventiva influye de modo directo en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 – 2017.

Hipótesis Específicas.-

He1. Las causas más frecuentes de la prolongación de la prisión preventiva influyen en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, son la especial dificultad del proceso, en Huánuco 2016 - 2017

He2. El índice de prolongación de la prisión preventiva influye en la vulneración a ser juzgado dentro de un plazo razonable, es alto porque la excepcionalidad se ha convertido en la regla, en Huánuco 2016 - 2017

He3. Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva influye en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, **corresponden al hacinamiento carcelario, sobrecarga procesal**, se invierte el derecho a ser juzgado en libertad, la mora fiscal y judicial se traslada al imputado, en Huánuco 2016 - 2017

Variables

Variable 1

V1. Prolongación de prisión preventiva.

Variable 2

V2. Vulneración al derecho a ser juzgado dentro del plazo razonable.

2.5. Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1 V1. Prolongación de la prisión preventiva.	Especial dificultad del proceso	Carga procesal Falta de órganos jurisdiccionales Agotamiento del plazo de la investigación, sin pronunciamiento. Cantidad de pruebas solicitadas para su actuación en juicio oral. Lentitud del trámite.
	Naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva	Excepcionalidad – solo en algunos casos Regla para asegurar la presencia del imputado Regla - Plazos mayores para lograr la eficacia del proceso Regla -En todos los casos
Variable 2 V2. Vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.	Efectos de la prolongación de la prisión preventiva	Hacinamiento carcelario Sobrecarga procesal Inversión del derecho a ser juzgado en libertad Mora fiscal y judicial se traslada al imputado.
	Ley	Constitución Política Código Procesal Civil Normas Internacionales
	Doctrina	Nacional Extranjera
	Jurisprudencia	Sentencias Casatorias Sentencias del Tribunal Constitucional

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

3.1.1. Enfoque

La presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo, porque se ha seguido un proceso riguroso desde la formulación del problema, objetivos, hipótesis y variables la que han sido medidas a través de la estadística, a efectos de comprobar las hipótesis.

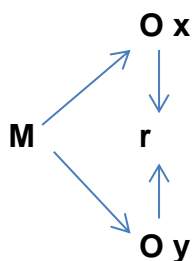
3.1.2. Alcance

Por su alcance la presente investigación fue descriptiva - explicativa, porque se ha descrito el fenómeno, tal como se presenta en la realidad, que va a ser explicado en toda su dimensión.

3.1.3. Diseño

La presente investigación fue no experimental, ya que se han observado los fenómenos tal como ocurren en la realidad, pero no se han manipulado las variables.

3.1.4. Esquema



M = Muestra

O = Observación

x, y = variables correlacionales

r = relación entre variables

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La han conformado los jueces penales, fiscales penales de Huánuco, en lo referente a los jueces penales, son 19 jueces, distribuidos entre jueces de primera instancia y superiores, además de 72 fiscales entre adjuntos, provinciales y superiores, que laboran en el Nuevo Código Procesal Penal y liquidadores, que hacen un total de 96 magistrado. Del mismo modo se ha observado que en el 2016 y 2017, ha existido 325 casos penales con reo en cárcel, en los cuales se ha prolongado el plazo de prisión preventiva.

3.2.2. Muestra

La muestra ha sido obtenida utilizando el muestreo probabilístico aleatorio simple la misma que se aplicó la fórmula correspondiente dando el siguiente resultado:

Magistrados

$$n = \frac{N * Z^{1-\alpha^2} * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^{1-\alpha^2} * p * q}$$

$$n = \frac{96 * 1.96^2 * 0.05 * 0.95}{0.05^2 * (96 - 1) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95}$$

$$n1 = 47$$

Expedientes Judiciales.

$$n = \frac{N * Z^{1-\alpha^2} * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^{1-\alpha^2} * p * q}$$

$$n = \frac{325 * 1.96^2 * 0.05 * 0.95}{0.05^2 * (325 - 1) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95}$$

$$n2 = 123$$

3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para la obtención de datos respecto a cada una de las variables, se accedió a las siguientes fuentes de información (unidades de análisis).

- **Análisis Documental.** Aplicadas en las lecturas de material bibliográfico para tal efecto se va a utilizó el instrumento de fichas textuales, así como de comentario y de resumen respectivamente.
- **Observación.** Aplicada a la obtención, organización y clasificación de datos obtenidos de los expedientes judiciales, las cuales fueron observadas, clasificadas utilizando la técnica de la guía de observación.
- **Encuesta.** Esta técnica nos permitió la obtención de los datos necesarios de información requeridos en el presente trabajo de investigación, que fue aplicada a la muestra, utilizando para tal efecto la técnica de la encuesta mediante preguntas nominales dicotónicas y politónicas.

3.4. Procesamiento y Análisis de la Investigación

Luego de su recolección, los datos fueron ordenados y clasificados, según las variables determinadas, para su correspondiente análisis. Los datos obtenidos han sido procesados mediante la estadística logrando obtener los porcentajes, que son presentados en tablas y gráficos y una explicación por cada uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción y relatos de la realidad observada

Tabla 1 Consideración de la muestra sobre la especial dificultad del proceso

Especial dificultad del proceso	Si		No		No sabe		No opina	
	%	n	%	n	%	n	%	n
Carga procesal	42.6	20	57.4	27	0.0	0	0.0	0
Falta de órganos jurisdiccionales	29.8	14	68.1	32	0.0	0	2.1	1
Agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento	80.9	38	19.1	9	0.0	0	0.0	0
Cantidad de pruebas para juicio oral	68.1	32	27.7	15	2.1	1	2.1	1
Lentitud en el trámite	74.5	35	25.5	14	0.0	0	0.0	0

Fuente: muestra encuestada

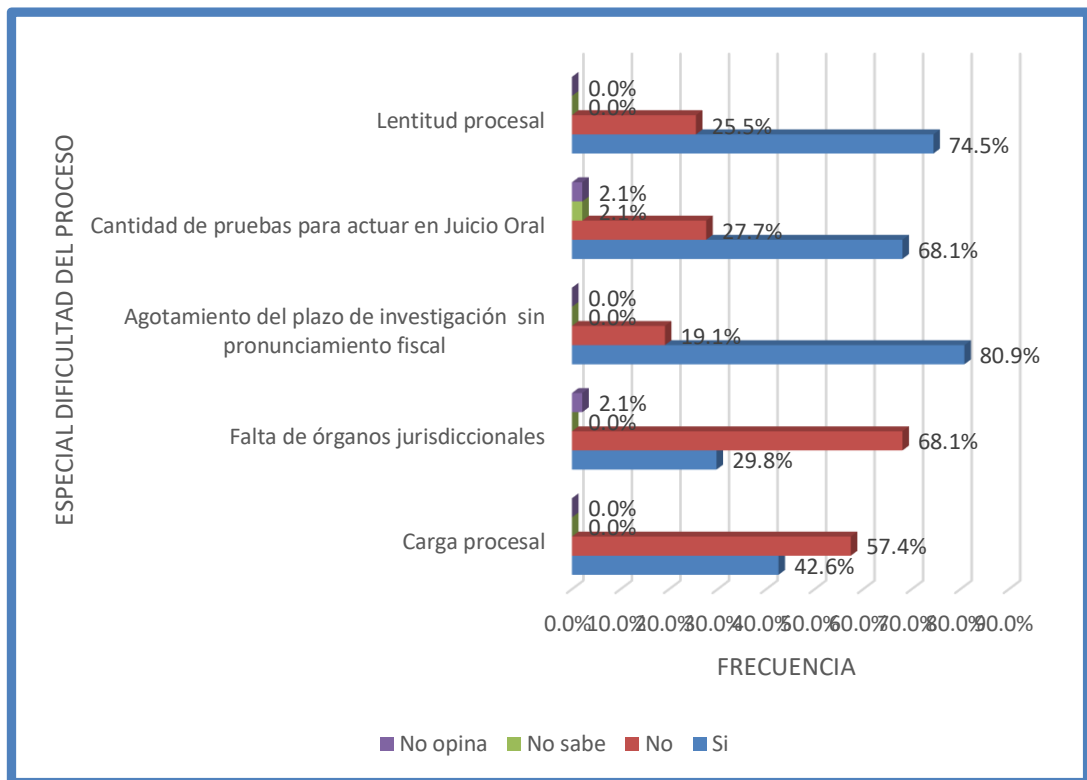


Gráfico 1

Análisis de Resultados.

Respecto a la primera tabla y gráfico se advierte que la muestra conformada por Jueces y Fiscales han considerado que las causas más frecuentes que se invocan al solicitar y ordenar la prolongación de la prisión preventiva referida a la especial dificultad del proceso corresponde en primer orden al agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, así se pronunció el 80.9%, de ello se verifica que en la etapa de investigación preparatoria a cargo del fiscal, en la mayoría de los casos se agotan los plazos en esta etapa; seguido de ello corresponde a la lentitud procesal, que se alega como especial dificultad del proceso de acuerdo al 74.5% de la muestra.

Por su parte el 68.1%, ha considerado también, la cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, precisando que frente a ello se van a requerir un sin número de audiencias, pero el juicio oral debe desarrollarse en una sola audiencia ininterrumpida; en menor medida pero que también es significativa el 42.6% consideró la carga procesal y el 29.8% la falta de órganos jurisdiccionales, pero que en nada tiene que ver con una especial dificultad del proceso.

Tabla 2 Consideración de la muestra sobre la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva.

Naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva	Si		No		No sabe		No opina	
	%	n	%	n	%	n	%	n
Sólo en casos justificados	85.1	40	14.9	7	0.0	0	0.0	0
Es necesario para asegurar la presencia del imputado en el proceso	100.0	47	0.0	0	0.0	0	0.0	0
Los plazos deben ser mayores para la eficacia del proceso penal	66.0	31	19.1	9	0.0	0	14.9	7
Deben aplicarse en todos los casos	21.3	10	78.7	37	0.0	0	0.0	0

Fuente: muestra encuestada

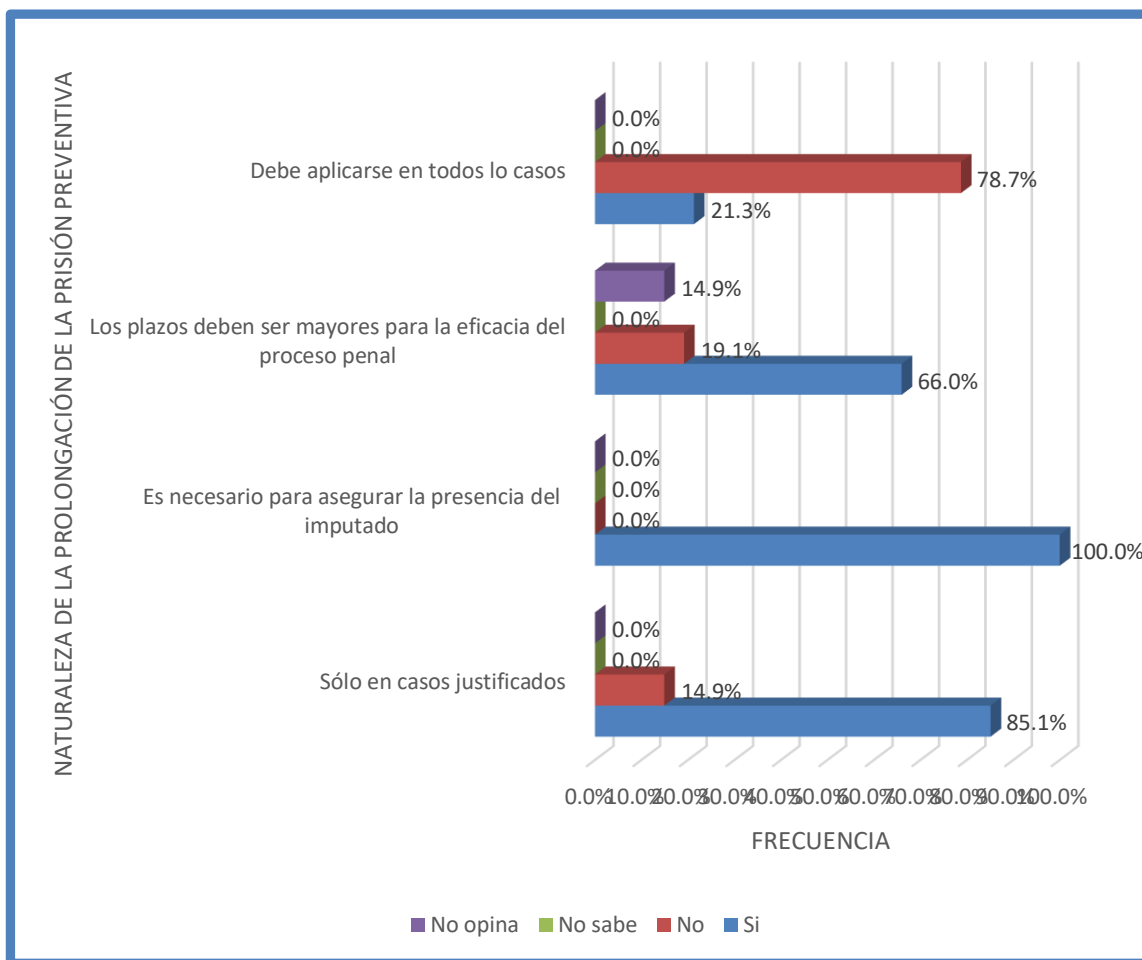


Gráfico 2

Análisis de Resultados

De la segunda tabla y Gráfico se ha obtenido los siguientes resultados, respecto a la consideración de la muestra sobre la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva, en principio debemos recalcar que ésta es excepcional, como lo ha establecido la norma procesal, y en este sentido de modo correcto el 85.1% precisó que sólo procede en casos justificados; pero también el 100.0% de la muestra consideró que es necesaria la prolongación de la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado, por ende pierde su naturaleza de excepcional.

En el mismo sentido para el 66.0% de la muestra la necesidad de la prolongación de la prisión preventiva es para lograr la eficacia del proceso, y para el 21.3% debe aplicarse en todos los casos, por ende, pierde su contenido de excepcionalidad.

Tabla 3 Efectos de la prolongación de la prisión preventiva

Efectos de la prolongación de la prisión preventiva	Si		No		No sabe		No opina	
	%	n	%	n	%	n	%	n
Hacinamiento carcelario	0.0	0	85.1	40	4.3	2	10.6	5
Sobrecarga procesal	25.5	12	66.0	31	8.5	4	0.0	0
Se Invierte el derecho a ser juzgado en libertad	100.0	47	0.0	0	0.0	0	0.0	0
La mora fiscal y judicial se traslada al imputado	85.1	40	14.9	7	0.0	0	0.0	0

Fuente: muestra encuestada

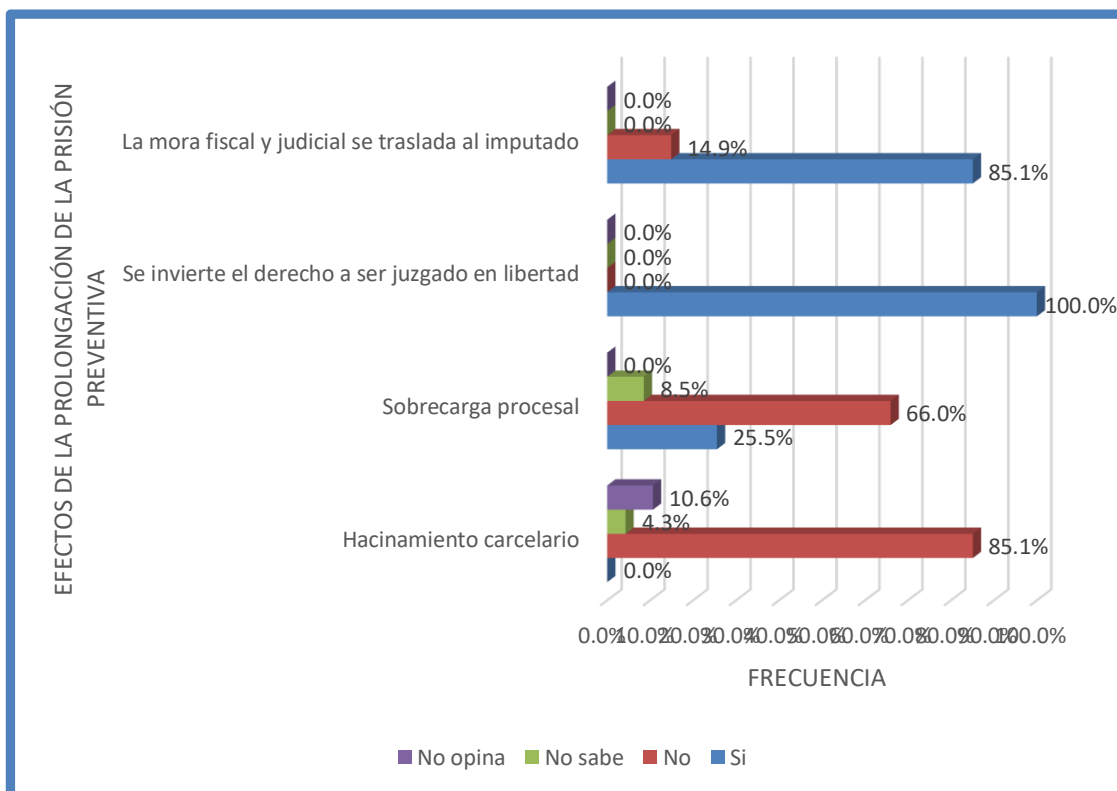


Gráfico 3

Análisis de Resultados

De la tabla y gráfico número 3, respecto a los efectos de la prolongación de la prisión preventiva, con mucha razón el 100.0% de la muestra ha considerado que se invierte el derecho a ser juzgado en libertad, lo que es correcto pues a pesar que todo imputado tiene el derecho a ser juzgado en el plazo razonable, cuando se transgreden estos plazos, el sujeto debe ser procesado en libertad, pero bajo el sustento de la especial dificultad del proceso se logra la finalidad de evitar la libertad y que se continúe procesando el imputado en calidad de detenido; de otro lado de modo correcto para el 85.1% de la muestra la mora fiscal y judicial se traslada al imputado, es decir se

prolonga su detención y se justifica en criterios distintos a los que realmente corresponde, respecto del imputado.

De otro lado, el 85.1% de la muestra consideró que la prolongación de la prisión preventiva no ocasiona hacinamiento carcelario ni sobrecarga procesal, como lo precisó el 66.0%, lo que es incorrecto, pues cuando los plazos se dilatan dentro del proceso, máxime cuando se trata de un reo en cárcel origina el hacinamiento carcelario y al no resolverse los casos dentro del plazo de ley, contribuye a la sobre carga procesal.

Tabla 4 Guía de Observación de Casos Judiciales

Consideración de la muestra sobre la especial dificultad del proceso

Causales alegadas al solicitar la prolongación por la especial dificultad del proceso	Admitió		No Admitió	
	%	N	%	n
Carga procesal	6.5	8	0.0	0
Falta de órganos jurisdiccionales	1.6	2	0.0	0
Agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento	38.2	47	0.0	0
Cantidad de pruebas para juicio oral	49.6	61	0.0	0
Lentitud en el trámite	4.1	5	0.0	0

Fuente: guía de observación

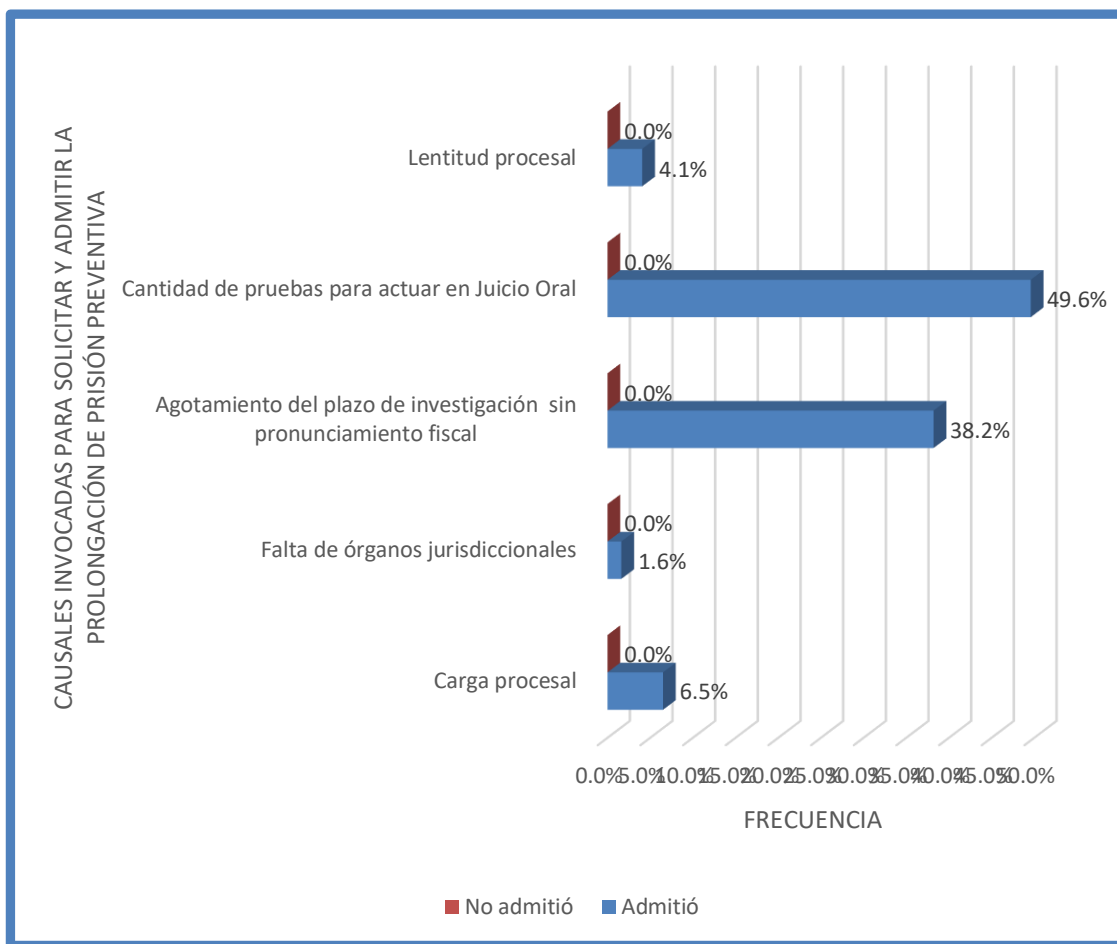


Gráfico 4

Análisis de Resultados

De la observación de los casos judiciales, que corresponde a los años 2016 y 2017, en los cuales se ha solicitado y admitido la prolongación de la prisión preventiva, se advierte que en todos los casos en los cuales el fiscal ha solicitado la prolongación de la prisión preventiva, entre las causales que se han invocado y el juez la admitido el 49.6% corresponde a la cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, seguido del 28.2% del agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, en menor medida se invocó el 6.5% la carga procesal, el 4.1% la lentitud procesal y el 1.6% la falta de órganos

jurisdiccionales, de ello se desprende que para solicitar y admitir la prolongación de la prisión preventiva por la especial dificultad del proceso, las causales se trasladan al imputado, sin considerar que corresponde a situaciones que no le son imputables.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Comprobación de Hipótesis General

Al inicio de la presente investigación se formuló la siguiente Hipótesis general: **La prolongación de la prisión preventiva influye de modo directo con la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 – 2017.**

Obtenidos los resultados de la encuesta aplicada a la muestra y de la guía de observación se ha logrado comprobar la Hipótesis General; de la observación de los casos judiciales en los cuales se han solicitado y admitido la prolongación de la prisión preventiva, por la especial dificultad del proceso se ha sustentado en mayor medida por la cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral y el 28.2% del agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, en menor medida se invocó el 6.5% la carga procesal, el 4.1% la lentitud procesal y el 1.6% la falta de órganos jurisdiccionales, de esta situación se confirma que la prolongación de la prisión preventiva por la especial dificultad del proceso, las causales que se invocan tanto para solicitar y admitir, no son atribuibles al imputado, pero son trasladadas a éste, lo que vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, (Ver Tabla y Gráfico 4).

Esta situación debe ser analizada y explicada desde tres aspectos:

Sobre las causas más frecuentes por las cuales se invocan y se sustenta para prolongar la prisión preventivas por la especial dificultad del proceso no son atribuibles al imputado, sino al agotamiento del

plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal, cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales, que son ajenas a una especial dificultad del proceso, (ver Tabla y Gráfico 1)

Respecto a la naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva, que por ley es excepcional, y por ende, se justifica sólo en algunos casos, además de asegurar la presencia del imputado, la eficacia del proceso, por ende pierde su esencia de excepcionalidad, (Ver Tabla y Gráfico 2)

Y sobre los efectos de la prolongación de la prisión preventiva, la misma que ha dejado de ser excepcional, se ha invertido el derecho a ser juzgado en libertad, la mora fiscal y judicial se traslada al imputado, generando hacinamiento carcelario y sobrecarga procesal, (Ver Tabla y Gráfico 3)

5.2. Solución del problema.

Consideramos que solución del problema planteado consiste en que el Juez de Investigación Preparatoria no debe avalar los pedidos de prolongación de prisión preventiva sustentado en la especial dificultad del proceso, cuando éstos se sustentan en causas no imputables al imputado, (al agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal, cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales), pues su aplicación no resulta excepcional sino general sustentado en que la eficacia del proceso o aseguramiento de la

presencia del imputado avala la prolongación de la prisión preventiva trasladando a éste causas que no lo son imputables, vulnerando su derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, por ende el Juez de Investigación Preparatoria, que es un juez de control y garantías, tiene que ponderar el derecho a ser juzgado en libertad y al debido proceso, dentro de un plazo razonable, frente a la falta de diligencia del fiscal, la cantidad de pruebas a actuarse, la carga procesal o falta de órganos jurisdiccionales.

5.3. Sustentación de la propuesta.

A fin de lograr una solución efectiva al problema planteado en la presente investigación, se sustenta en que el Juez de Investigación Preparatoria valore y analice que la prolongación de prisión preventiva, bajo el sustento de la especial dificultad del proceso, sea realmente excepcional y cuando resulte evidente necesario que el imputado permanezca detenido por subsistir el peligro procesal y que mora en los trámites no sean atribuibles por falta de diligencia fiscal o judicial.

5.4. Propuesta de nueva hipótesis.

Si la prolongación de la prisión preventiva sustentado en la especial dificultad del proceso, corresponde a la necesidad que el imputado permanezca detenido por subsistir el peligro procesal y que mora en los trámites no sean atribuibles por falta de diligencia fiscal o judicial, se mantendrá su naturaleza excepcional y por ende, respetará el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión

Se ha logrado determinar que las causas más frecuentes de la prolongación de la prisión preventiva que influyen en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, ocurridas en Huánuco 2016 – 2017, que se alegan como especial dificultad del proceso, no son atribuibles al imputado, sino al agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal, cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales, las mismas que se invocan y se sustenta para prolongar la prisión preventiva son ajenas a una especial dificultad del proceso, (ver Tabla y Gráfico 1)

Segunda Conclusión

Se ha logrado determinar que el índice prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en Huánuco 2016 – 2017, es alto porque la excepcionalidad se ha convertido en la regla, ello en la medida que se justifica sólo en algunos casos y busca asegurar la presencia del imputado, pero se fundamenta en la eficacia del proceso, por ende pierde su esencia de excepcionalidad, (Ver Tabla y Gráfico 2)

Tercera Conclusión

Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en Huánuco 2016 - 2017 la misma que ha dejado de ser excepcional, pues se ha invertido el derecho a ser juzgado en libertad, la mora fiscal y judicial se traslada al imputado, generando hacinamiento carcelario y sobrecarga procesal, (Ver Tabla y Gráfico 3)

RECOMENDACIONES

Primera Recomendación

Es necesario que el Juez de Investigación Preparatoria de Huánuco, efectúe un adecuado control de las causas que se invoca cuando el Fiscal solicita la prolongación de la prisión preventiva, sustentada en la especial dificultad del proceso, por su excepcionalidad, no pueden ampararse en causas no atribuibles al imputado, como el agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento, lentitud procesal, cantidad de pruebas que deben actuarse en el juicio oral, carga procesal y falta de órganos jurisdiccionales, a efectos de no vulnerar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Segunda Recomendación

Es necesario que en Huánuco disminuya el índice de la prolongación de la prisión preventiva, sustentado en la especial dificultad del proceso, sólo para casos en los que se justifique y en la medida que subsiste el peligro procesal, solo así se mantendrá la excepcionalidad, a efectos de no vulnerar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Tercera Conclusión

En Huánuco, se debe invertir los efectos de la prolongación de la prisión preventiva, la misma que debe ser excepcional, por ende evitar la inversión del derecho a ser juzgado en libertad, e impedir que la mora fiscal y judicial sea trasladada al imputado, generando hacinamiento carcelario y sobrecarga procesal, y por ende evitar la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Documentos Jurisdiccionales

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Genie Lacayo vs Nicaragua. Párrafo 78 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010 de 8 a 10).

Tribunal Constitucional, Exp. N° 05350-2009-PHC/TC. F.J. 25 (2012 de 8 de 10).

Caso Trickovic vs Slovenia, Sentencia N° 39914 / 98 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 12 de 06 de 2001).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia. Párrafo 155 (2008 de 11 de 27).

Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 11014-2011-PHC/TC.F.J.3 (TC20122 de 6 de 28).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C N° 30. Párrafo 77 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1997 de 1 de 29).

Libros

Brandes Sánchez – Cruzat, J. (1992). Derecho Fundamental a proceso debido y el Tribunal Constitucional. Pamplona: Aranzadi.

Galvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2014). El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Lima: D'jus.

Gomez de Llaño Gonzales, F. (1997). El Proceso Penal. Oviedo. Forum.

Manzino, V. (1951). Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: EJE A ED.

Mixan Máss, F. (1993). Juicio Oral. Lima: BLG Ed.

Neyra Flores, J. (2010). El Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima: IEMSA.

Documentos On line

Carrasco Meléndez, Adolfo. (2016). "La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte, 2016". (<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

Angulo Torres, Vania, (2010). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal. Tesis para optar el título de licenciado en Derecho por la Universidad Austral de Chile. Valdivia – Chile. (<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>)

Delgado Fernández, Rosa Elizabeth. (2017). Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el período 2014 – 2016 en la Provincia de Chiclayo. (<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1526/BC-tes-TMP-378.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

ANEXOS

ENCUESTA PARA JUECES Y FISCALES

Lea detenidamente las preguntas, y conteste, desde ya agradeceremos su colaboración en la presente investigación para tesis de postgrado, titulada **LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2016 – 2017**, se mantendrá el anonimato de su identidad.

a	b	c	d
Si	No	No sabe	No opina

1. ¿Una de la causas por las cuales se solicita la prolongación de la prisión preventiva es la carga procesal?
2. ¿Una de la causas por las cuales se solicita la prolongación de la prisión preventiva es la falta de órganos jurisdiccionales?
3. ¿Una de la causas por las cuales se solicita la prolongación de la prisión preventiva es el agotamiento del plazo de investigación sin pronunciamiento?
4. ¿Una de la causas por las cuales se solicita la prolongación de la prisión preventiva es la cantidad de pruebas para ser actuadas en juicio oral?
5. ¿Una de la causas por las cuales se solicita la prolongación de la prisión preventiva es la lentitud procesal?
6. ¿La naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva es que se justifica sólo en algunos casos?

7. ¿La naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva es que se justifica en la necesidad de asegurar la presencia del imputado?
8. ¿La naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva es que se justifica en la necesidad de plazos mayores para lograr la eficacia del proceso?
9. ¿La naturaleza de la prolongación de la prisión preventiva es que se justifica en la necesidad que se aplique en todos los casos?
10. ¿Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva es el hacinamiento carcelario?
11. ¿Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva es la sobrecarga procesal?
12. ¿Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva es la inversión del derecho a ser juzgado en libertad?
13. ¿Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva es que se traslada la mora fiscal y judicial al procesal al imputado?

Gracias.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA VULNERACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS PENALES, HUÁNUCO 2015

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Problema General PG. ¿Cómo influye la prolongación de la prisión preventiva en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en los procesos penales, en Huánuco 2016 - 2017?</p>	<p>Objetivo General Establecer la influencia de la prolongación de la prisión preventiva en la vulneración al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016 – 2017.</p>	<p>Hipótesis General: La prolongación de la prisión preventiva influye de modo directo en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 – 2017.</p>	<p>Variable 1 V1. Prolongación de la prisión preventiva.</p>	<p>Especial dificultad del proceso</p>	<p>Carga procesal Falta de órganos jurisdiccionales Agotamiento del plazo de la investigación, sin pronunciamiento. Cantidad de pruebas solicitadas para su actuación en juicio oral. Lentitud del trámite.</p>
<p>Problemas Específicos.- Sp1. ¿Cuáles son causas más frecuentes de la prolongación de la prisión preventiva que influyen en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016 - 2017?</p>	<p>Objetivos Específicos.- Oe1. Determinar las causas más frecuentes de la prolongación de la prisión preventiva que influyen en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016 - 2017</p>	<p>Hipótesis Específicas.- He1. Las causas más frecuentes de la prolongación de la prisión preventiva influyen en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, son la especial dificultad del proceso en Huánuco 2016 - 2017</p>		<p>Naturaleza de la prolongación de prisión preventiva</p>	<p>Excepcionalidad – solo en algunos casos Regla para asegurar la presencia del imputado Regla - Plazos mayores para lograr la eficacia del proceso Regla -En todos los casos</p>
<p>Sp2. ¿Cuál es el índice de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración a ser juzgado dentro de un plazo razonable en</p>	<p>Oe2. Determinar el índice de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración</p>	<p>He2. El índice de prolongación de la prisión preventiva influye en la vulneración a ser juzgado dentro de un plazo razonable, es alto porque</p>	<p>Variable 2</p>	<p>Efectos de la prolongación de la prisión preventiva</p>	<p>Hacinamiento carcelario Sobrecarga procesal Inversión del derecho a ser juzgado en libertad Mora fiscal y judicial se traslada al</p>

<p>Huánuco 2016 - 2017?</p> <p>Sp3. ¿Cuáles son los efectos de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, en Huánuco 2016 - 2017?</p>	<p>a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016 - 2017</p> <p>Oe3. Determinar los efectos de la prolongación de la prisión preventiva que influye en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en Huánuco 2016 - 2017</p>	<p>la excepcionalidad se ha convertido en la regla en Huánuco 2016 - 2017</p> <p>He3. Los efectos de la prolongación de la prisión preventiva influye en la vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, corresponden al hacinamiento carcelario, sobrecarga procesal, se invierte el derecho a ser juzgado en libertad, la mora fiscal y judicial se traslada al imputado en Huánuco 2016 - 2017</p>	<p>V2. Vulneración del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>imputado. Constitución Política Código Procesal Civil Normas Internacionales</p> <p>Nacional Extranjera</p> <p>Sentencias Casatorias Sentencias del Tribunal Constitucional</p>
---	---	--	--	---	--